

RESOLUCION que modifica el Anexo 1 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42 fracción VI del Código Fiscal de la Federación; 36 fracción I inciso e), 43, 86-A fracción I, 144 fracción XIII y 158 de la Ley Aduanera y 1o., 4o. y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA EL ANEXO 1 DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

PRIMERO.- Se modifica la unidad comercial de la siguiente fracción arancelaria contenida en el Anexo 1 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2002 y sus posteriores modificaciones publicadas en ese mismo órgano de difusión.

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
6912.00.02	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.		
	a) Vajillas (de cerámica, excepto porcelana)	Kg	1.790
	b) Platos trinche o principal	Kg	1.660
	c) Plato sopero	Kg	1.360
	d) Plato para taza	Kg	1.960
	e) Plato para pastel	Kg	2.020
	f) Taza o tarro	Kg	2.060
	g) Cremera	Kg	1.510
	h) Salsera	Kg	2.260
	i) Azucarera para sobre	Kg	1.800
	j) Azucarera con tapa	Kg	2.190
	k) Lechera	Kg	2.120

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Para los efectos del artículo 56 de la Ley Aduanera, las mercancías clasificadas en la fracción 6912.00.02, que se hubieran introducido al país a partir del 31 de diciembre de 2005, podrán sujetarse a lo establecido en la presente Resolución.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de enero de 2006.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn.**- Rúbrica.